



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 290 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

26 SEP. 2024

#### VISTOS:

El Oficio N° 2198-2024/ME/GRA/DREA-DAJ con SIGE N° 00024148, con fecha 12 de setiembre de 2024, que contienen copias de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01335-2015-0-0301-JM-CI-01**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre el pago de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL), seguido por **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01335-2015-0-0301-JM-CI-01**, del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ** contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 31 de agosto del 2017, la cual se declaró: "**FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31007008 (...); en consecuencia, **DECLARO**: la Nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 056-2015-DREA, de fecha 02 de febrero del 2015 y la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 14 de julio del 2015; únicamente respecto a la demandante **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ** quedando inalterable en relación a los demás docentes comprendidos en los actos administrativos, y; **ORDENO**: A la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC**; emita nuevo Acto Administrativo disponiendo el **pago de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL)** y no a la remuneración total permanente, con el reconocimiento del pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicha bonificación es exigible **hasta la entrada en vigencia de la Nueva Ley de la Carrera Magisterial (Ley N° 29944)** con deducción de lo ya percibido previa Liquidación Administrativa, más intereses legales no capitalizables (...); en consecuencia, Se **DISPONE**: **Notificar con la sentencia al representante del Ministerio Público, en cumplimiento del último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (...)**";

Con, Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de abril de 2018, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvieron: "**CONFIRMARON** la sentencia signada con la resolución número 10 de fecha 31 de agosto del 2017, que corre a fojas 134 y siguientes, por la cual el A quo declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31007008 (...); en consecuencia, **DECLARO**: la Nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 056-2015-DREA, de fecha 02 de febrero del 2015 y la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 14 de julio del 2015; únicamente respecto a la demandante **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ** quedando inalterable en relación a los demás docentes comprendidos en los actos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativos, **REVOCARON:** en el extremo que **ordena:** a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURIMAC; emita nuevo Acto Administrativo disponiendo el pago de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL) y no a la remuneración total permanente, con el reconocimiento del pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicha bonificación es exigible hasta la entrada en vigencia de la Nueva Ley de la Carrera Magisterial (Ley N° 29944) con deducción de lo ya percibido previa Liquidación Administrativa, más intereses legales no capitalizables (...). **REFORMANDOLA** se dispone: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo Acto Administrativo disponiendo el pago de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL) y no a la remuneración total permanente, con el reconocimiento del pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicha bonificación es exigible hasta la entrada en vigencia de la Nueva Ley de la Carrera Magisterial (Ley N° 29944) con deducción de lo ya percibido previa Liquidación Administrativa, más intereses legales no capitalizables (...);

Que, con Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 26 de junio de 2018, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**REQUERIR GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC,** el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Vista (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**", concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto al accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en base a la remuneración total íntegra desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta el día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 385-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 18 de setiembre del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

31 de agosto de 2017, Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de abril de 2018 y la Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 26 de junio de 2018, recaída en el **Expediente Judicial N° 01335-2015-0-0301-JM-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

240

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023. Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 (Sentencia) de fecha 31 de agosto de 2017, Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de abril de 2018 y la Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 26 de junio de 2018; del **Expediente Judicial N° 01335-2015-0-0301-JM-CI-01**, interpuesto por **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ** en contra de la Dirección Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) La Nulidad Parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 056-2015-DREA de fecha 02 de febrero del 2015,; **2) La Nulidad Parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 14 de julio de 2015, únicamente respecto a la demandante, quedando inalterable en relación a los demás docentes comprendidos en los actos administrativos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a favor de **CELINDA HERNANDEZ NECOCHEA DE FERNANDEZ**, el pago de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL) y no a la remuneración total permanente, con el reconocimiento del pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicha bonificación es exigible hasta la entrada en vigencia de la Nueva Ley de la Carrera Magisterial (Ley N° 29944) con deducción de lo ya percibido previa Liquidación Administrativa, más intereses legales no capitalizables.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la liquidación de los devengados en su reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados en base a la Remuneración total (INTEGRA O TOTAL) y no a la remuneración total permanente, con el reconocimiento del pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicha bonificación es exigible hasta la entrada en vigencia de la Nueva Ley de la Carrera Magisterial (Ley N° 29944) con deducción de lo ya percibido, más intereses legales no capitalizables, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin **remite**, los actuados y antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**



CFAV/GG.  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG.

